

NOT. AT/O/16

EXPEDIENTE NÚMERO: 464/2013-C

----PUERTO VALLARTA, JALISCO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

----V I S T O S: Los Autos del juicio laboral cuyo número de expediente se dejó anotado al rubro para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo, de conformidad con el Artículo 885 de la Ley Laboral, juicio promovido por [REDACTED] en contra de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO en la persona de quien resultará ser su Propietario o Representante Legal. Proyecto que se formula en base a los siguientes: -----

----- R E S U L T A N D O S -----

---1.-- Con fecha 11 DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, el trabajador actor [REDACTED] presento demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la Fuente de Trabajo en líneas antes indicada, a quien le reclamó por el pago de las siguientes prestaciones: REINSTALACIÓN, SALARIOS CAIDOS, SALARIOS RETENIDOS, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, BONO DE SERVIDOR PÚBLICO, AGUINALDO. -----

---Fundando su demanda en la siguiente relación de hechos: EL TRABAJADOR C. [REDACTED] INGRESO A LABORAR PARA EL DEMANDADO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2012, EN EL DOMICILIO UBICADO ANTERIORMENTE EN LA CALLE MILENIO NÚMERO 143, COLONIA LA AURORA Y FUE CONTRATADO POR CONDUCTO DE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS EN FORMA ESCRITA CON NOVIEMBRE DE COORDINADOR DE EVENTOS PARA LABORAR EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO, CON UN HORARIO DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES DE 8 A 16:00 HORAS, TAL Y COMO CONSTA EN LOS RECIBOS DE AFILIACIÓN NOMINA GENERAL EN EL CUAL SE LE ASIGNO EL NUMERO DE EMPLEADO NÚMERO 1704 Y QUE SE ANEXAN AL PRESENTE. AL TRABAJADOR SE LE ASIGNO UN SUELDO INICIAL MENSUALMENTE POR LA CANTIDAD DE \$10,920.00 TAL Y COMO CONSTA EN LOS RECIBOS DE NOMINA QUE SE ANEXAN AL PRESENTE, MISMAS QUE PERCIBIÓ PREVIA FIRMA DE RECIBO DE NOMINA Y PAGADEROS QUINCENALMENTE LOS DÍAS 15 Y 30 DE MES. NO OBSTANTE, QUE



NUESTRO REPRESENTAO EL C. [REDACTED]
 SIEMPRE DESEMPEÑO Y DESARROLLO SUS LABORES CON LA
 CAPACIDAD Y ESEMERO NECESARIOS REQUERIDOS PARA EL PUESTO,
 EL DÍA LUNES 11 DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, SE PRESENTO
 A LABORAR COMO CADA DÍA A LAS 8:00 HORAS A SU ÁREA DE
 TRABAJO QUE SE UBICA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE
 CORREGIDORA NUMERO 105 DE LA COLONIA BARRIO SANTA MARIA
 EN DONDE SE UBICA EL DIF SISTEMA PARA EL DESARROLLO
 INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO Y FUE
 EN ESE MOEMNTO EN SU ÁREA DE TRABAJO QUE FUE NOTIFICADO
 VERBALMENTE POR LA C. [REDACTED]

JEFA DE RECURSOS HUMANOS, QUIEN EL DIJO QUE ESTABA
 DESPEDIDO POR INDICACIONES DE LIC. [REDACTED]

PRESIDENTE DEL DIF, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
 DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO Y NO DIO MAS
 INFORMACIÓN. - - - - -

---2.-- Con fecha 12 DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, esta
 Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y
 Arbitraje en el Estado de Jalisco, se avocó al
 conocimiento y trámite del presente conflicto laboral y
 ordeno citar a la parte actora así como emplazar a la
 demandada, así mismo señalando fecha para que tuviere
 verificativo la audiencia que prevé el artículo 873 de la
 Ley Federal del Trabajo, consistente en la audiencia de
 CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. - - - - -

---3.-- Con fecha 22 DE AGOSTO DEL 2012, tuvo verificativo
 la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, que
 prevé el artículo 873 de la Ley Laboral, en la cual por
 la parte actora compareció el LIC. [REDACTED]

[REDACTED] y por el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF
 MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO compareció el
 Licenciado [REDACTED] exhibiendo para ello la
 documentación necesaria para que éste Tribunal le
 reconociera personalidad y personería en los términos del
 Artículo 692 y 693 de la Ley Laboral, por lo que una vez
 declarada abierta la audiencia y dentro de la etapa
 CONCILIATORIA dentro de la cual no fue posible que las
 partes llegaran a un arreglo conciliatorio por ello se
 cerró la etapa y se abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES
 modificando y



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social
Junta Local
de Conciliación y Arbitraje



demandada se le tuvo dando contestación a la demanda, oponiendo sus excepciones y defensas, asicomo promoviendo INCIDENTE DE COMPETENCIA mismo que mediante resolución de fecha 24 de febrero del 2014 se declaró improcedente, por lo que se cerró la etapa y se abrió la de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS dentro de la cual se tuvo a la parte actora y demandada ofreciendo las pruebas que consideraron pertinentes,; admitiendo éste Tribunal las que se encontraban ajustadas a derecho y se referían a la controversia, se cerró dicha etapa y se abrió la de DESAHOGO DE PRUEBAS dentro de la cual se turnaron los autos al C. SECRETARIO para que levantara la certificación correspondiente en el sentido de no existir pruebas pendientes por desahogar y una vez que fue levantada dicha certificación se cerró la etapa de Desahogo de Pruebas y se abrió el PERIODO DE ALEGATOS y dentro del mismo se le concedió a las partes un término común de 72 horas para que alegaran y en virtud de que no alegaron se cerró el periodo de instrucción y con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo se turnaron los autos al C. PRESIDENTE AUXILIAR para que formulara Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que se formula bajo los siguientes: - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S - - - - -

---I.- Esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es competente para conocer y resolver del presente juicio laboral, de conformidad con el artículo 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-

---II.- La personalidad y personería de la parte demandada quedó debidamente acreditada en autos, con su comparecencia al juicio, con los documentos exhibidos en autos, y en razón de reunirse los requisitos que establecen los artículos 692 al 695 de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -

---III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio laboral, se tiene a el trabajador actor [REDACTED] reclamando como acción principal por el pago de las siguientes prestaciones: REINSTALACIÓN, SALARIOS CAIDOS. Fundando su reclamación en la siguiente relación de HECHOS: - - - - -

EL DÍA LUNES 11 DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, SE PRESENTO A LABORAR COMO CADA DÍA A LAS 8:00 HORAS A SU ÁREA DE TRABAJO QUE SE UBICA EN EL DOMICILIO UBICAD EN LA CALLE CORREGIDOR NUMERO 105 DE LA COLONIA BARRIO SANTA MARIA EN DONDE SE UBICA EL DIF SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO Y FUE EN ESE MOMENTO EN SU ÁREA DE TRABAJO QUE FUE NOTIFICADO VERBALMENTE POR LA C. [REDACTED]

JEFA DE RECURSOS HUMANOS, QUIEN EL DIJO QUE ESTABA DESPEDIDO POR INDICACIONES DE LIC. [REDACTED] PRESIDENTE DEL DIF, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO Y NO DIO MAS INFORMACIÓN. - - - - -

---A lo anterior la demandada produce contestación de la siguiente forma: - - - - -

ES IMPROCEDENTE LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR A SU ANTIGUO TRABAJO QUE DEMANDA, TODA VEZ QUE EL ACTOR NO FUE DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE NI INJUSTIFICADAMENTE DEL EMPLEO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO PARA CON MI REPRESENTADA TAL Y COMO SE DEMOSTRA EN EL MOMENTO OPORTUNO. ES COMPLETAMENTE FALSO QUE EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2013 ALREDEDOR DE LAS 8:00 HORAS EN EL ÁREA DE SU TRABAJO UBICADO EN EL DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA SE DESPIDIÓ INJUSTIFICADAMENTE AL TRABAJADOR ACTOR [REDACTED]

[REDACTED] DE SU TRABAJO, ASICOMO, QUE EL DESPIDO LO HUBIERA REALIZADO LA C. [REDACTED] POR INDICACIONES DE LA LICENCIADA [REDACTED]

PRESIDENTE DEL DIF SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO, NI MUCHO MENOS QUE LE HUBIERA MANIFESTADO LITERALMENTE LO QU SEÑALA ESTAS DESPEDIDO POR INDICACIONES DE LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] PRESENTE DEL DIF SISEMTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR LO QUE ES FALSO LO ASEVERADO POR EL ACTOR YA QUE EN NINGUN MOMENTO EN LA FECHA QUE INDICA, NI EN NINGUNA OTRA, LA PERSONA QUE REFIERE U OTRA, LE MANIFESTO LO QUE SEÑALA, LO CIERTO ES QUE EL TRABAJADOR ACTOR EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2013 TERMNO SE JORNADA DE TRABAJO COMO DE COSTUMBRE Y AL DÍA SIGUIENTE YA NO SE PRESENTÓ A TRABAJAR, ES DECIR EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO INMEDIATO



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

PRESENTO A TRABAJAR TAL Y COMO SE DEMOSTRARÁ EN SU OPORTUNIDAD. - - - - -

---En esos términos quedo entablada la litis procesal y toda vez que la demandada se excepciona negando el despido y afirmando que el actor fue quien voluntariamente dejó de presentarse a laborar, es por ello la carga de la prueba la corresponde a la parte demandada de conformidad con el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo para efectos de acreditar sus excepciones y defensas, por ello se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas aportadas por dicha parte siendo las siguientes: - - - - -

---CONFESIONAL. A cargo del actor [redacted] misma que se desahogó con fecha 28 DE AGOSTO DEL 2014 y que no benefician al oferente de la prueba en virtud de que contestaron de forma negativa a la totalidad de posiciones que le fueron formuladas. - - - - -

---TESTIMONIAL.- A cargo de los C. C. [redacted] y [redacted] misma que no rinde valor probatorio al oferente de la prueba en virtud de que con fecha 29 DE AGOSTO del 2014 se declaró la deserción de la prueba. - - - - -

---INSPECCION OCULAR.- Misma que se desahogó con fecha 10 de noviembre del 2014 y que no beneficia al oferente de la prueba en virtud de que si bien es cierto se exhibió bitácora de registro de asistencia dicha prueba no es la idónea para acreditar lo expuesto por la demandada en el sentido de que el trabajador dejó de presentarse, en términos jurídicos que haya abandonado el trabajo, teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: - - - - -

ABANDONO DE TRABAJO. LAS LISTAS DE ASISTENCIA NO SON APTAS PARA ACREDITAR EL. Las listas de asistencia NO SON PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR EL ABANDONO DEL TRABAJO, merced a que lo que se debe demostrar no son solamente las faltas del trabajador a sus labores, sino su voluntad manifiesta de no volver al empleo, o que se encuentre prestando sus servicios en distinta parte. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. - - - - -



---INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Probanzas que no benefician al oferente de la prueba en virtud de que no existen actuaciones ni presunciones legales y humanas con las cuales se acredite lo expuesto en el escrito de contestación de demanda con relación a que el actor fue quien dejo de presentarse. -

En ese orden de ideas en virtud de no haberse acreditado que el actor fue quien decidió dejar de presentarse a laborar es que en consecuencia es procedente CONDENAR Y SE CONDENAN a la fuente SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO a REINSTALAR al actor [REDACTED] en el puesto de COORDINADOR DE EVENTOS, asimismo al pago de los SALARIOS CAÍDOS desde la fecha del despido injustificado que señala en su escrito inicial de demanda hasta la fecha de su reinstalación. - - - - -

--IV. Reclama el trabajador actor por el pago de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, SALARIOS RETENIDOS, BONO DE SERVIDOR PÚBLICO, AGUINALDO. - - - - -

--A lo anterior la parte demandada produce contestación de la siguiente forma: - - - - -

MISMA QUE SE INTERPONE RESPECTO DE LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO B) DEL ESCRITO DE DEMANDA DE LA PARTE ACTORA, TODA VEZ QUE EL ACTOR SI BIEN ES CIERTO QUE RECLAMA POR CONCEPTO DE PAGO RETENIDOS LA CANTIDAD DE \$4,000.00 LA REFERIDA PRESTACIÓN QUE CONSTA CON ALGUN HECHO DE SU ESCRITO DE DEMANDA YA QUE CON TAL OMISIÓN, DEJA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN A MI PODERDANTE AL NO TENER CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PRESTACIONES Y HECHOS EN QUE FUNDA SUS RECLAMACIONES Y EL DESPIDO DEL QUE SE DUELE, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ACTOR NO FUE DESPEDIDA JUSTIFICA NI INJUSTIFICADAMENTE DE SU TRABAJO TAL Y COMO SE DEMOSTRARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. MISMA QUE SE INTERPONE RESPECTO DE LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO D) DEL ESCRITO DE DEMANDA DE LA PARTE ACTORA, TODA VEZ, QUE EL ACTOR SI BIEN ES CIERTO QUE RECLAMA EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y AGUINALDO, LA REFERIDA PRESTACIÓN RESULTA OSCURA O IRREGULAR YA QUE OMITE SEÑALAR A QUE



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

CLARIDAD Y PRECISION LAS PRESTACIONES Y HECHOS EN QUE FUNDA SUS RECAMACION Y EL DESPIDO DEL QUE SE DUELE, NO OEBSTANTE, LO ANTERIOR, EL NO ACTOR NO FUE DESPEDIDA JUSTIFICA NI INJUSTIFICADAMENTE DE SU TRABAJO TAL Y COMO SE DEMOSTRARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. - - - - -

---En esos términos quedó entablada la litis procesal por lo que la carga de la prueba para acreditar el pago de las prestaciones en estudio o en su defecto que no se le adeuda cantidad alguna a la actora por ningún concepto, procediendo en primer término a analizar la excepción de oscuridad que opone la demandada, misma que es procedente con relación al BONO DE SERVIDOR PÚBLICO que reclama la actora en virtud de que analizado que es del escrito inicial de demanda se desprende que la actora no señala el monto ni el periodo por el cual reclama dicho bono o en su caso como es que se genera a efecto de esta autoridad este en posibilidad de analizar la procedencia de dicha prestación y en su caso a condenar al monto de la mismas por lo que los PROCEDENTE ES ABSOLVER Y SE ABSUELVE a la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO a pagar al actor [REDACTED] lo correspondiente a BONO DE SERVIDOR PÚBLICO. Por las restantes prestaciones consistentes en VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO, le corresponde a la demandada de conformidad con el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo y del estudio, análisis y valoración de las pruebas aportadas por dicha parte CON LA INSPECCIÓN DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2012 se acreditó únicamente el pago del AGUINALDO CORRESPONDIENTE A SU PARTE PROPORCIONAL DEL 2012, por consiguiente es procedente CONDENAR Y SE CONDENA a la fuente SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO a pagar al actor [REDACTED] lo correspondiente a la cantidad de \$728.00 pesos por concepto de VACACIONES; al pago de la cantidad de \$182.00 pesos por concepto de PRIMA VACACIONAL, la pago de la cantidad de \$910.00 pesos por concepto de AGUINALDO; y la pago de la cantidad de \$4,004.00 pesos por concepto de SALARIOS RETENIDOS. Lo anterior por los motivos antes expuestos. - - - - -

----Para el pago de las prestaciones a que se CONDENO a



pagar a las demandadas deberá de tomarse en cuenta como base salarial la cantidad de \$10,920.00 pesos mensuales, que fue el salario que la actora manifestó y que la demandada controvertió pero no acreditó. - - - - -

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos del 1 al 10, 43, 52, 56, 66, 80, 82, 84, 87, 621, 685 al 698, 700, 701, 784, 804, 841, 842, 873, 876, 878, 880, 883 al 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y es de resolverse y se resuelve en base a las siguientes: - - - - -

--- P R O P O S I C I O N E S - - - - -

---PRIMERA.- La parte actora acreditó sus acciones y la demandada NO acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia: - - - - -

--SEGUNDA.- Se CONDENA la fuente de trabajo demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO a REINSTALAR al actor [REDACTED]

[REDACTED] en el puesto de COORDINADOR DE EVENTOS asimismo a pagar lo correspondiente a SALARIOS CAIDOS, SALARIOS RETENIDOS, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO, en los términos de lo resuelto en la parte considerativa de la presente resolución. - - - - -

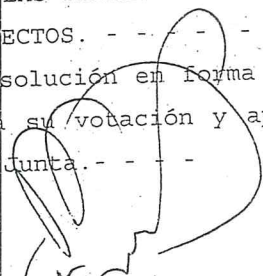
---TERCERA.- Se ABSOLVE a la fuente de trabajo demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO de pagar al actor [REDACTED]

[REDACTED] lo correspondiente a BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, en los términos de lo resuelto en la parte considerativa de la presente resolución. - - - - -

---SE CONCEDE A LA PARTE DEMANDADA UN TERMINO COMUN DE 15 DIAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO EN FORMA VOLUNTARIA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 945 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. - - - - -

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO PARA TALES EFECTOS. - - - - -

---Así formuló Proyecto de Resolución en forma de Laudo la C. PRESIDENTE AUXILIAR para su votación y aprobación por los integrantes de ésta H. Junta. - - - - -





EXPEDIENTE NÚMERO: 464/2013-C

Escudo
LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO
PRESIDENTE ESPECIAL

LIC. CARLOS EFRAIN YERENA
SECRETARIO

LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ.
REPRESENTANTE OBRERO

LIC. VANESSE GARCIA MOLINA.
REPRESENTANTE PATRONAL



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje



EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL 1464/2013/6/C

ACTOR: [REDACTED]

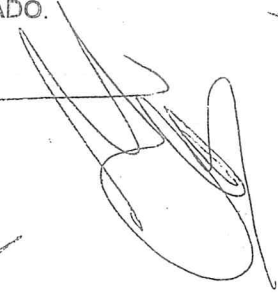
VS
DEMANDADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

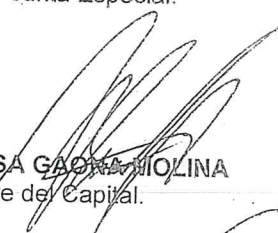
PUERTO VALLARTA JALISCO, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 886 primer párrafo de la Ley Federal Trabajo, sirva la presente para hacer constar que en la fecha arriba indicada se entregó a los Integrantes de esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco copia del proyecto de laudo formulado el día 19 de Noviembre del 2015 dentro del juicio laboral citado al rubro, habida cuenta que hasta este día se me entrego físicamente el expediente en cita.

Así mismo y de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del dispositivo legal citado, se hace del conocimiento de los Integrantes de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, que cuentan con el improrrogable plazo de cinco días hábiles, para solicitar que en su caso se practiquen diligencias que no se hubieran llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquiera diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad. Firmando para constancia el Presidente Especial y los Representantes Obrero y del Capital, respectivamente, en unión del Secretario General, quien de igual forma comparece y da fe de lo anterior.


LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.
Presidente Especial.


LIC. CARLOS EFRAIN YERENA
Secretario de Junta Especial.


LIC. VANESSA GAXIOLA
Representante del Capital.


LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ.
Representante Obrero



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje



EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL /464/2013/6/C

ACTOR: [REDACTED]

VS

DEMANDADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



PUERTO VALLARTA, JALISCO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vistos: Los autos los miembros de esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consideran que no es necesario realizar la práctica de ninguna diligencia para mejor proveer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 886, 887 y 888 de la Ley Federal del Trabajo, se cita a los Representantes Obrero y del Capital, a la Audiencia de DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, la cual tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Así lo resolvió el C. Presidente de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión de su Secretario General quien autoriza y da fe.

[Signature]
LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.
Presidente Especial.



[Signature]
LIC. CARLOS EFRAIN YERENA
Secretario de Junta Especial.

[Signature]
LIC. VANESSA GAONA MOLINA
Representante del Capital.

[Signature]
LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ.
Representante Obrero

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL /464/2013/6/C

ACTOR: [REDACTED]

VS

**DEMANDADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**PUERTO VALLARTA JALISCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL QUINCE.**

Siendo las **Once Horas** y estando debidamente integrada esta **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se procede a celebrar la Audiencia de **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**, a la que comparece la LIC. **VANESSA GAONA MOLINA**, Representante del Capital, LIC. **ALVARO C. ROLON ALCARAZ**, Representante Obrero, LIC. **ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO**, Presidente Especial y el LIC. **CARLOS EFRAIN YERENA**, Secretario de Junta Especial.

DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.- De conformidad con lo que establece el artículo 888 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dar lectura del Proyecto de Resolución en forma de Laudo de fecha **19 de Noviembre del año 2015**, a los alegatos, a las observaciones formuladas por las partes en la secuela del presente juicio laboral.

Acto continuo el Presidente Especial pone a consideración y discusión el conflicto planteado, a lo cual los Representantes Obrero y del Capital manifiestan que no tienen consideraciones que hacer respecto del juicio que se discute, manifestándose conformes con el contenido del proyecto de Laudo, con lo cual se da por terminada la etapa de Discusión.

En acatamiento a lo que establece el dispositivo legal anteriormente invocado, se procede a emitir la **Votación del proyecto en cita**, a lo cual los Integrantes de la **Sexta** Junta Especial emitimos nuestro voto de conformidad con el mismo.

Acto continuo el Presidente Especial declara aprobado por unanimidad el Proyecto de Laudo de fecha **19 de Noviembre del año 2015**, y con fundamento en el numeral 889 de la Ley Federal del Trabajo, el mismo se eleva a la **CATEGORIA DE LAUDO**, procediendo inmediatamente a firmarlo por todos los integrantes de esta **Sexta** Junta Especial.

SE ORDENA AL C. ACTUARIO NOTIFICADOR DE ESTE TRIBUNAL, NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN AUTOS, CORRIENDOLES TRASLADO CON EL LAUDO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ASI COMO CON LA PRESENTE.

1.- A la parte actora [REDACTED] en su domicilio procesal [REDACTED] **ESTA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** por conducto de su apoderado especial LIC. [REDACTED]

2.- A la demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** en su domicilio procesal ubicado en [REDACTED] **MARINA VALLARTA, DE ESTA CIUDAD**, por conducto de sus apoderados especiales los LICs. [REDACTED] Y [REDACTED]



Con lo anterior se dio por terminada la presente audiencia firmando en ella todos los integrantes de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión de su Secretario General que autoriza y da fe.

LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.

Presidente Especial.

LIC. CARLOS EFRAIN YERENA
Secretario de Junta Especial.

LIC. VANESSA GAXIOLA MOLINA
Representante del Capital.

LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ.
Representante Obrero



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

DEL EXPEDIENTE NUMERO 464/2013- C, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUÍNCUAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.

- | | |
|--------------------------|-----------------------|
| 1.- SE TESTA NOMBRE. | 31.- SE TESTA NOMBRE. |
| 2.- SE TESTA NOMBRE. | 32.- SE TESTA NOMBRE. |
| 3.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 4.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 5.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 6.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 7.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 8.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 9.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 10.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 11.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 12.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 13.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 14.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 15.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 16.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 17.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 18.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 19.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 20.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 21.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 22.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 23.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 24.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 25.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 26.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 27.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 28.- SE TESTA DOMICILIO. | |
| 29.- SE TESTA NOMBRE. | |
| 30.- SE TESTA DOMICILIO. | |